

## Actualización sexta versión anticipada de la RMF2020

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2020

El 4 de mayo de 2020 se publicó en el portal del Servicio de Administración Tributaria ("SAT") **la sexta versión anticipada\*** de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para el ejercicio fiscal de 2020 ("RMF2020"), mediante la cual se reformaron y adicionaron diversas reglas.

A continuación, se describen algunas de las reglas que consideramos relevantes de esta versión anticipada:

**Información relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.** Se reforma la regla 3.10.11 de la RMF2020 para establecer que las personas morales con fines no lucrativos o los fideicomisos a los que se les haya revocado su autorización cuando su vigencia haya concluido o no se haya obtenido nuevamente dicha autorización así como aquellas que presenten aviso de liquidación o cambio de residencia o suspensión de actividades, deberán poner a disposición del público general, a más tardar el **30 de julio de 2020**, la información relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos.

Adicionalmente, se deroga el cuarto párrafo de la regla antes citada, que establecía la obligación de presentar bajo protesta de decir verdad los informes de transparencia, a que se refiere el segundo párrafo de la misma regla, por parte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que no hayan recibido donativos con motivo de los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017.

**Presentación de avisos para adherirse o finalizar la opción de pago en especie, así como para la declaración anual del ejercicio fiscal de 2019.** Las reglas 11.1.12 y 11.1.13 de la RMF2020 que se proponen adicionar establecen que, a más tardar el **30 de junio de 2020**, los contribuyentes podrán presentar los avisos para adherirse o finalizar la opción de pago en especie, así como su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2019. Los contribuyentes que opten por pagar los impuestos federales a su cargo con obras de arte, podrán entregar durante el mes de julio de 2020, las obras de arte que hayan propuesto para el pago de los impuestos causados en la declaración anual 2019.

**Opción de calcular retenciones sobre los ingresos diarios para las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.** La regla 12.2.6 de la RMF2020 que se propone adicionar establece que los obligados a retenerle y enterar el impuesto sobre la renta ("ISR") a los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, podrán optar por calcular las retenciones del ISR de cada contribuyente por periodos **diarios**, aplicando al monto total de ingresos diarios efectivamente percibidos por el contribuyente las tasas de retención que se establecen en dicha regla para tales efectos. Con independencia de que la Ley del ISR establece tasas de retención por periodos mensuales.

# Actualización sexta versión anticipada de la RMF2020

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2020

**Ingresos considerados para el cálculo de la retención por la enajenación de bienes y prestación de servicios mediante plataformas tecnológicas.** Se propone adicionar la regla 12.2.8 de la RMF2020 que establece que las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, y que además presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán considerar como base del cálculo de la retención, **los ingresos que sean efectivamente percibidos** por las personas físicas, a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares así como los ingresos que la propia plataforma tecnológica, aplicación o similar le pague a la persona física, sin considerar los percibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios obtenidos mediante la intermediación de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

**Declaración informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros.** La regla 12.2.10 de la RMF2020 que se propone adicionar, establece que para los efectos de los artículos 1-A BIS, primer párrafo y 18-J, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ("**IVA**"), los sujetos que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán proporcionar al SAT la información de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente, a través de la "*Declaración Informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros*", a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.

Las reglas mencionadas al encontrarse en una versión anticipada, se encuentran pendientes de ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

\* *La Regla 1.8 de la RMF2020, establece que el SAT dará a conocer a través de su portal de forma anticipada y únicamente con fines informativos, reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes (es decir la versión anticipada de la RMF2020). Los beneficios contenidos en dichas reglas, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos. Por ello, los beneficios previstos en las reglas antes referidas les resultarían aplicables a los contribuyentes.*

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. En caso de tener una consulta específica y concreta, favor de consultar al área fiscal de Galicia Abogados.*